



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las ocho horas del día veinte de febrero del dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **JC-III-061-2010**, en contra de los señores: **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, Directora, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2,800.00); **José Manuel Pérez Melgar**, Guardalmacén, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$742.26), **Julia Isabel Melgar de Guevara**, Contadora de Hospitales, quien en su periodo de actuación devengó un sueldo mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS(\$559.92); **Francis Aníbal Monge Alberto**, Jefe de Unidad Financiera Institucional (UFI), quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 834.35); **Jaime Noé Fernández Peña**, Encargado de Activo Fijo, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON TRES CENTAVOS (\$ 993.03); quienes fungieron en el **Hospital Nacional de Suchitoto**, durante el **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Según Informe de Auditoria Financiera, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Institución.** Reportando nueve hallazgos de la siguiente forma: **1-** Funciones incompatibles en el Área de Tesorería y Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) , **2-** El Manual de Protección Radiología y el Plan de Emergencia no están autorizados; **3-** Las Adquisiciones de Activos no han sido comunicadas a Contabilidad para su respectivo registro; **4-** Desde Agosto de 2008 no han efectuado el registro contable de las entradas y salidas de medicamentos e insumos médicos; **5-** Al Comparar el saldo del Estado de Ejecución Presupuestaria y el saldo según auditoria encontramos diferencias entre lo presupuestado y lo ejecutado; **6-** El Saldo contable de Existencias en Bienes de Consumo no están conciliadas con los controles que lleva el Almacén, Area Administrativa y el Departamento de Alimentación y Dietas; **7-** Al realizar la comparación del listado de mobiliario y equipo con las existencias físicas, se determinaron algunas deficiencias.**8-** Activos con valores mayores a \$600.00 adquiridos en el período de 2005 al 2009, según cuadro detalle de activos fijos, los

cuales no fueron encontrados en los registros contables, **9-** Activos con valores mayores a \$600.00 adquiridos en el período de 2006 al 2008 según registros contables, los cuales no fueron encontrados en los controles de activo fijo.

Han intervenido en esta Instancia la Lcda. **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **José Manuel Pérez Melgar**, **Francis Anibal Monge Alberto**, **Julia Isabel Melgar de Guevara**, **Jaime Noe Fernández Peña**, y **Dra. Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, quienes respectivamente actúan por derecho propio

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

I- A folios 53 y 54 ambos vlto., se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 55 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 55 vlto. a folio 62, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha veintitrés de octubre del dos mil diez, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 63 a folios 68 constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

II- A folios 69, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con la cual legitima su personería jurídica agregada de folios 70 al 71, presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República,

III- De folios 72 al 73, se encuentra escrito, presentado por el **Sr. José Manuel Pérez Melgar**, quien manifestó: "Que se me a señalado pliego de reparos No. JC-061-2010 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diez el cual lo evacuo de la siguiente manera: **Reparo Numero Cuatro: (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo numero cuatro sobre el reglamento de las normas técnicas de control interno específicas del Hospital Nacional de Suchitoto según decreto No. 15 del Diario Oficial del 4 de septiembre de 2008 en el Art. 87 establece: El encargado del almacén o Guardalmacén, deberá generar y enviar el informe mensual de salida como consumo de medicamentos e insumos médicos a la unidad Financiera Institucional. Lo anterior origina Responsabilidad Administrativa



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



320



de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el artículo 87 del reglamento de las normas Técnicas de Control interno específicas del Hospital Nacional de Suchitoto y será sancionada con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, contra el Sr. José Manuel Pérez Melgar, guardalmacén. Lo anterior en grado de responsabilidad por acción y omisión de conformidad al Art. 61 de la Ley de la corte de cuentas de la republica. En respuesta al hallazgo No. Cuatro girado por la Cámara Tercera de Primera Instancia y para atender observaciones hechas por la corte de cuentas a usted informo que los informes financieros los cuales se realizan por el almacén el cual se organiza con todos sus recursos humanos en agosto del año 2008 ya que dicho almacén no contaba con los cargos administrativos y recurso humano necesario para que dicho almacén funcionara como la mayoría de almacenes a nivel nacional y menciono esto por que no solo una vez solicite el apoyo a la dirección y administraciones pasadas para evitar dichas observaciones de la corte de cuentas y no me daban respuesta alguna y fue hasta en agosto de 2008 se reorganizo el almacén porque gire también una nota a la Región Departamental de salud de San Vicente en estos momentos tengo los informes elaborados en almacén y el motivo que no se a entregado al área Financiera para su descargo es por que el mismo sistema de inventarios no codifica por específicos cada producto y el área de financiero cuando los codifican les pone el específico que ellos creen conveniente el cual nos hace caer en el error a nosotros como almacén ya que tenemos que adivinar cual específico sería el que ellos le adjudicaron por lo tanto lo estamos separando manualmente se que he caído en una falta pero también se debería hacer observaciones en las herramientas de trabajo que tenemos lo guardalmacenes a nivel nacional ya que tenemos problemas con la elaboración de dichos informes pero ponemos de nuestra parte para poder solventar estos problemas. Dichos informes de descargo y consumo están en almacén para ser entregados al área de Financiero de este Hospital a la brevedad posible para poder solventar este problema. **Reparo Numero Seis (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo numero seis sobre Normas de Control Interno Contable Institucional numeral 6 del Hospital de Suchitoto, establece durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceras se encuentre debidamente respaldados en conciliaciones bancarias circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos

disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional. La causa de la diferencia se debe a que el guardalmacén, no envió los informes mensuales del consumo a contabilidad para su respectivo descargo. Como consecuencia los estados financieros presentan cifras no reales lo que no permite decisiones adecuadas. En respuesta al hallazgo No. seis girado por la Cámara tercera de Primera Instancia y para atender observaciones hechas por la corte de cuentas a usted informo que con respecto a los inventarios de lo que en el almacén del Hospital de Suchitoto hay en estos momentos están al día y en sistema de inventarios de invent y el sisnab y sobre (sic) y están al día dichos inventarios espero poder solventar dichos problemas al presentar los inventarios y informes mensuales (sic) al área de financiero ya que están elaborados y solo falta que poner el específico manualmente para que me los puedan recibir en financiero. Lo cual se debe a que el sistema de inventarios del Ministerio de Salud no tiene dicha función de separar por específico los insumos que entraran a este almacén dando problemas al momento de que cuando nosotros les damos ingreso en el almacén entraran por ejemplo material eléctrico y financiero lo ingreso con otros específicos y tenemos que estar adivinando como ellos le dieron pase en su sistema por tal motivo no solo es responsabilidad mía dicha situación. Por lo que a usted con todo respecto le pido: se me exima de toda responsabilidad administrativa en mi contra de los reparos cuatro seis y no teniendo mas que hacer notar respetuosamente solicitamos: Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos. Se nos exonere de toda responsabilidad y se de por sobreseída definitivamente la causa en mi contra. Se de por superado el reparo cuatro y seis.”

IV- De folios 74 al 75, se encuentra escrito juntamente con sus anexos de folios 76 al 221, presentado por los señores: Francis Anibal Monge Alberto, y Julia Isabel Melgar de Guevara, quienes manifestaron: “Reparo Numero Uno (Responsabilidad Administrativa) 3.2 Hallazgos sobre Aspectos de control Interno. Los auditores comprobaron que existen funciones incompatibles en lo que respecta al registro y recibo de fondos en el área de Tesorería, ya que la Tesorera recibe Fondos y paga, asimismo el Jefe UFI, es quien realiza las funciones de Técnico Presupuestario. Lo anterior origina responsabilidad Administrativa contra la Dra. Ana Beatriz Sandoval de Bolaños, Directora, y la Sra. Julia Isabel Melgar, Contadora de Hospitales. A este reparo a ustedes manifiesto que mi persona no puede tomar decisiones en lo referente a las funciones o incompatibilidad de éstas que desempeña el personal ya que es



únicamente competitividad de la Máxima Autoridad de la Institución, la toma de decisiones y como contadora no puedo tomar decisiones de separación de funciones incompatibles para la Tesorera y el Jefe UFI ya que según la estructura organizativa de esta Institución, yo dependo del Jefe UFI y la Tesorera se encuentra al mismo nivel organizativo del contador. Por lo que les pido se exonere de toda responsabilidad. **Reparo Numero Cinco (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No 5.** Los auditores al comparar el saldo del Estado de Ejecución y el Saldo según auditoria, encontraron diferencias entre lo presupuestado y lo Ejecutado, según detalle:



Rubro	Saldo según estado de ejecución presupuestaria	Saldo según auditoria	diferencia
54-Adquisiciones en bienes y Servicio	\$296,864.71	\$301,945.47	(\$5,090.76)

Aclaro que la diferencia encontrada por los auditores no es real ya que al hacer las comparaciones de lo autorizado inicialmente y los movimientos de aumentos y disminuciones reflejan, los montos ejecutados por lo que anexo cuadro resumen en donde se detallan los movimientos realizados durante el año fiscal/2009. No obstante que la observación se dio por no presentar las reprogramaciones internas y la autorización de las que se generaron durante el ejercicio en cuestión, no se presentaron ya que según el manual de procesos para la ejecución presupuestaria y la circular 01/2010 establecen que el jefe U.F.I es quien autorizara las reprogramaciones dentro de un mismo trimestre, debido a esto no se solicito a la Dirección la autorización de las mismas. De igual manera a la fecha no podría solicitar la referida autorización de esta ya que el periodo auditado esta cerrado tanto por el lado de presupuesto como contable. **Reparo Numero Seis (Responsabilidad Administrativa) Hallazgo No. 6.** Los auditores encontraron que el saldo contable de existencias en Bienes de consumo, no están conciliados con los controles que lleva el almacén, según detalle:

Concepto	Saldo según cuadro Administrativa al 31-12-09	Saldo según contabilidad al 31-12-09	Diferencia
Inventario de insumos no médicos (papelería, equipos informáticos, productos textiles y vestuarios, materiales eléctricos y productos de cuero y caucho, llantas neumáticos, lubricantes) y productos agropecuarios y forestales	\$ 23,081.61	\$ 194,597.95	\$ 171,516.34
Inventario de materiales e Instrumental de Laboratorio y uso Médicos, Equipos Médicos y de Laboratorios.	\$ 72,086.19	\$ 319,140.02	\$ 247,053.83
Inventario de Cuadro de Medicamentos	\$ 56,623.76	\$ 355,557.77	\$ 298,934.01

Ante este hallazgo aclaro que no ha sido por falta de voluntad de resolver este problema ya que en lo que respecta a mi persona siempre he tratado mediante la dirección de esta institución, buscar la forma para el ordenamiento de los inventarios en cuestión, pero que al momento no se cuenta con una respuesta clara ni por parte de la dirección ni por parte del área de almacén, en el sentido que desde mi puesto no puedo girar ordenes al guardalmacén para que entregue los las (sic) entradas y salidas de los diferentes inventarios, cabe mencionar que se han realizado una serie de reuniones y se adquieren compromisos pero solo llega a eso se toman puntos de actas. **Por lo que anexo notas y actas enviadas al jefe inmediato y dirección, en lo que respecta a mi gestión por solucionar este problema. REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)**

Los auditores constataron que los activos con valores mayores de \$600.00 adquiridos en el periodo de 2006 a 2008 según registros contables, los cuales no fueron encontrados en los Controles de Activo Fijo, Según detalle:

Descripción	Fecha	Valor
Maquina de aspiración y succión neonatal	11/04/2008	\$1.215.00
UPS- regulador de voltaje mgb, pulsar	05/03/2007	\$1,031.02
Dispositivo p/imágenes b/n sony siui, up-897 md	16/02/2007	\$ 899.90
Aire acondicionado, tipo ventana 18000btu(1.5 toneladas) 220v. monofasio 60hz, com control remoto, modelo. raro 18, 10194605s060200000	06/11/2006	\$ 683.67
Refrigeradora (almacen), m-libe line, 3763, 1202-6679	12/09/2006	\$1,858.00
Refrigeradora (almacén), m-libe, line, 37632,1202-6864	12/09/2006	\$1,858.00
Cuarto frío factura 63807 frio partes	22/12/2004	\$3,980.78
Equipo informático fac 18747 compuservice, s.a. de c.v.	21/12/2004	\$1,047.50

Estos registros se hicieron de acuerdo a la documentación que el área de Almacén presento a la unidad contable y las cuales los señores auditores constataron en la auditoria y desconozco la razón por la cual el Encargado de Activo Fijo no lo incorporó a sus registros de inventario. Ya que se necesita para comparar cuales registros difieren entre los registros contables y los de activo fijo, por lo que se solicitó al Encargado copia del inventario de los Bienes Muebles mayores de \$600.00 pero a la fecha no he recibido respuesta. Y es responsabilidad del área de almacén presentar la documentación al Área de Activo Fijo para hacer el respectivo registro como se establece en **las Normas para la Administración de Activo Fijo Art. 11 Literal B)** Establece que El Jefe del Almacén del Nivel Superior y Regional de los Hospitales Especializados, regional y General del MSPAS,



330

7

deben remitir al jefe o Responsable de Activo Fijo respectivo los documentos que respaldan todos los ingresos de bienes muebles al Almacén para que se incorporen al Inventario. **Art. 5** El Responsable del Control, ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del MSPAS y sus Establecimientos, en Nivel Superior es la Unidad de Conservación y Mantenimiento a través del Área de Activo Fijo, en el Hospital Nacional Especializado, Hospital Nacional Regional, Hospital Nacional General, Región de Salud es el Administrador o Jefe de Conservación Mantenimiento a través del responsable de Activo Fijo. **Art. 6** El área de Activo Fijo de los diferentes niveles del MSPAS en su ámbito geográfico de influencia, es la responsable de la incorporación de los bienes muebles e inmuebles, al inventario y el registro detallado de los mismos. El área de Contabilidad es la responsable de la incorporación de los bienes en los Estados Financieros y de su depreciación. Por lo que anexo copia de éstas y copia enviada al encargado de Activo Fijo. Y no teniendo mas que hacer notar respetuosamente solicitamos: Se nos tenga por parte en el carácter de comparecer, se nos exonere de toda responsabilidad y se de por sobreseída definitivamente la causa en nuestra contra; se nos de por superado el Reparo Numero uno, cinco, seis y nueve.”



V- De folios 222 al 224, se encuentra escrito juntamente con sus anexos de folios 225 al 257, presentado por el señor **Jaime Noe Fernández Peña**. Quien manifestó: “Que he sido notificada de tal informativo mediante auto de las nueve horas minutos del día veintitrés de octubre del presente año, encontrándome dentro del término concedido para hacer uso de mi defensa, siendo el caso que fui emplazada (sic) el día 16 de noviembre del 2010 **“Reparo Numero Tres (Responsabilidad Administrativa)** Los auditores constataron que las adquisiciones de activos no han sido comunicadas a contabilidad para su respectivo registro. **Al reparo manifiesto a usted**. En lo referente a este punto ya fue superado, ya que fue enviado la información a contabilidad, esto según nota de fecha 30 de junio del 2010, (se anexan copias de notas). **Reparo Numero siete (Responsabilidad Administrativa)**. Los auditores al realizar la comparación del listado de mobiliario y equipo con las existencias físicas, determinaron deficiencias. **Al reparo manifiesto a usted**. Como se pueden observar en la columna de la fecha deficiencia son de años atrás, de quienes antes manejaban el activo fijo. Ya que dicha función me fue delegada en el 2009, pero sin embargo se esta dando solución. Según inventario de almacén el cual fue verificado, se constato que el Código 0397-156-060-01-00003, pertenece al freezer que se

encuentra en mantenimiento para su reparación, tal como lo muestra el inventario. (Se anexa copia de inventario en donde se corrige el doble código asignado). Vale aclarar que doble código asignado en el refrigerador, fue colocado para acordarse del equipo que se esta en reparación en mantenimiento. Según hallazgo numero siete en relación (sic) a la unidad central de proceso esta se encuentra en archivo bajo el código 0397-153-060-01-00024. (se anexa copia de inventario firmado y sellado por la jefa de archivo) Según inventario de laboratorio el cual fue verificado, se constato que el código 0397-155-014-02-00002, pertenece a una micro centrifuga, y no al equipo de rayos x que se menciona en dicho hallazgo. (Para constancia se anexa copia de inventario). Para dar respuesta al uso de lavadora de ropa hospitalaria, secadora de ropa, planta eléctrica se envió nota a la Lcda. Guadalupe Argueta, con el cargo de Administradora, solicitando si este equipo esta en uso o no, pero hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna. (Se anexa copia de nota enviada a la administradora). **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Los auditores verificaron que los activos con valores mayores de \$600.00, adquiridos en el período de 2005 al 2009, según cuadro detalle de activo fijos, los cuales no fueron encontrados en los registros contable. **Al reparo manifiesto a usted.** En relación al hallazgo numero ocho. Como actual encargado de activo fijo, desconozco los motivos el porque el activo fijo detallado en este punto no se encuentra registrado en la contabilidad. En vista de que en los períodos 2005 al 2008 no estaba bajo mi responsabilidad el manejo de activo fijo (se anexa copia de resolución numero 009 que muestra la fecha en que se me encomendó este cargo). Vale aclarar que el CPU unidad central de proceso con numero de inventario 0397-153-060-01-00024 ubicado en archivo de fuente USAID adquirido el 5 de marzo de 2009 con un valor de \$603.00 este punto ya fue superado, cuya información fue remitida a contabilidad según nota de fecha 30 de junio de 2010. (se anexa copia de nota enviada a contabilidad para su respectivo registro) **.REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa).** Los auditores constataron que los activos con valores mayores a \$600.00 adquiridos en el período de 2006 al 2008 según registros contables, los cuales no fueron encontrados en los controles de activo fijo. **Al reparo manifiesto a usted.** Según hallazgo numero nueve, el activo fijo registrado en contabilidad el cual fue adquirido en período 2006 al 2008, estos ya fueron registrados correctamente en el control de activo fijo, cuyos datos fueron sacado de facturas y vales proporcionados por almacén, por lo que la información de datos entre activo fijo y



contabilidad quedaría correctamente (para constancia se anexa copia del inventario, copia de facturas y vales emitidas por almacén). Cabe mencionar que el activo fijo referente a refrigeradora (laboratorio M-LIBRE, LINE, 37632,1202-6864) no son de propiedad de este hospital por pertenecer a casas de salud de la Región Paracentral., desconociendo los motivos el porque fueron incorporadas a la contabilidad (se anexa copia para constatar que es un activo ajeno al hospital). Por lo anteriormente MANIFESTADO y la prueba presentada, a usted atentamente PIDO: 1- se me tenga por parte en el carácter que comparezco, 2-Se me exonere de toda responsabilidad y se de por sobreseída definitivamente la causa en mi contra. 3- Se de por superado el Reparo Numero tres, siete ocho y nueve."



VI- De folios 258 al 260, se encuentra escrito juntamente con sus anexos de folios 261 al 276, presentado por la Dra. **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**. Quien manifestó: " Que he sido notificada del Pliego de Reparos Numero JC-III-061-2010 deducido en base al Informe de Auditoria Financiera, realizada en el Hospital Nacional de Suchitoto durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, encontrando dos hallazgos sobre aspectos de control interno (Reparo Uno y Dos)con responsabilidad Administrativa. Que los 2 reparos contenidos en el informe y practicado por la **Dirección de auditoria Tres** de la Corte de Cuentas de la Republica, en la cual se determino responsabilidad en contra de mi persona como Directora del Hospital Nacional de Suchitoto, desde la toma de posesión de mi cargo a partir del 1 de Agosto del Dos Mil Nueve, y haciendo uso del legitimo derecho de Defensa que nuestra Constitución de la Republica consagra y tal VOS lo mandáis **EXPONGO: REPARO NUMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) **FUNCIONES INCOMPATIBLES EN EL AREA DE TESORERIA Y JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA (UFI)**. Al respecto manifiesto a usted: Que fui nombrada Directora del Hospital a partir del uno de Agosto del dos mil nueve. En base al inicio de labores a partir del 1 de Agosto, y considerando que en esa fecha ya se había realizado el presupuesto del 2009 y 2010, en la cual **NO** se contemplaba la contratación de recurso para el área de Presupuesto, se realizó un análisis y las gestiones administrativas para el cambio de funciones de la Licenciada Patricia Concepción Reyes Torres a partir del 7 de Junio del Dos Mil Diez. Al realizar esta reasignación de funciones existe un responsable para cada una de las tres áreas que conforman la Unidad Financiera: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad. El jefe inmediato en la Unidad Financiera es el Sr. Francis Anibal Monge, quien le delega sus funciones en base a lo

establecido por el cargo reasignado. Se anexa: **Acuerdo de Nombramiento emitido por la Sra. Ministra de Salud. Acuerdo No. 019. Memorándum de cambio de funciones Administrativas. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) EL MANUAL DE PROTECCION RADIOLOGICA Y EL PLAN DE EMERGENCIAS NO ESTAN AUTORIZADOS.** Refiriéndose En este caso, al respecto le informo que el Hospital de Suchitoto, sólo contó con un Equipo Portátil de Rayos X durante el año 2009, marca Toshiba Modelo **Ray-H500**, el cual ya tenía una aprobación del permiso de operar el Equipo desde el 17 de Enero 2007 con vencimiento a Enero 2011. Se instalo un nuevo equipo de Rayos X, el cual inicio su funcionamiento a partir del 1 de Abril 2010 y tiene el Manual de Procedimientos de Protección y Seguridad Radiológica y el Plan de Emergencias a partir de esa fecha y autorizado por la Dirección del Hospital Nacional de Suchitoto. Se solicito además que se realicen las gestiones pertinentes a fin de Autorizar el Manual de Protección Radiológica en la **Unidad Nacional de radiología (UNRA)**. Con estas acciones se disponen de los lineamientos actualizados acordes a las necesidades del Hospital Nacional de Suchitoto, de las cuales se puede hacer uso en determinado momento. Se anexa: Permiso de Operar con Equipo de Rayos X desde el 17 de Enero 2007. Manual de Procedimientos de Protección y Seguridad Radiológica debidamente autorizado por la Dirección del Hospital de Suchitoto. Notificación de las observaciones de la Corte de Cuentas al Departamento de Radiología.”

VII- De folios 276 vlto al 277 fte y del 282 vlto. al 286 frte., esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: José Manuel Pérez Melgar, Francis Anibal Monge Alberto, Julia Isabel Melgar de Guevara,, Jaime Noé Fernández Peña, y la Dra. Ana Beatriz Sandoval de Bolaños, quienes actúan respectivamente por derecho propio; asimismo a Folios 292, esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola a folios 298, la Licenciada Ana Ruth Martínez, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “A VOS EXPONGO: Que se ha notificado la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República,



334

la que evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO.** Los cuentadantes no presentan documentación que pueda comprobar que se ha dado la separación de funciones, por lo tanto se mantiene. **REPARO DOS** con respecto a este reparo no se han pronunciado por lo que el presente se mantiene. **REPARO TRES** según documentación que presentan ya realizaron gestión y se verifica con ello la finalidad de rectificar la inobservancia encontrada por lo que considero que se desvanece **REPARO CUATRO** la defensa con respecto a este reparo es de carácter argumentativo sin prueba documental por lo que se mantiene. **REPARO CINCO** existió una omisión la cual fue subsanada según documentación presentada según cuadro que detalla los movimientos realizados, por lo que considero que se subsana. **REPARO SEIS,** en este sentido la prueba presentada también es de carácter argumentativo y por tratarse de registros que tendrían que incluirse contablemente que quiere decir dentro de un período de tiempo determinado considero que no se desvanece por lo que se mantiene. Con respecto a los tres reparos restantes considero que hay una clara inobservancia de conformidad a lo estipulado en el Artículo 54 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica. Por lo antes expuesto OS PIDO: - Admitáis el presente escrito;- Tengáis por evacuada la audiencia conferida.- Condenéis en sentencia definitiva al pago de la Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo antes expresado.”

A Folios 294, se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la República, así mismo se ordeno pronunciar la Sentencia de Ley.



VIII- A folios 305, se encuentra escrito juntamente con sus anexos agregados de folios 306 al 320, presentado por la señora **JULIA ISABEL MELGAR DE GUEVARA.** Quien manifestó: “ Sirva la presente para solicitarles por favor se me exonere de la responsabilidad de los hallazgos en los cuales me encuentro relacionada, según Ref. Fiscal-255-De-UJC-2-2010. **HALLAZGOS SOBRE ASPESTOS DE CONTROL INTERNO.** Numero Uno: Los auditores comprobaron que existen funciones incompatibles en lo que respecta al registro y recibo de fondos en el área de Tesorería, ya que la Tesorera recibe Fondos y paga, asimismo el Jefe U.f.I. es quien realiza las funciones de Técnico Presupuestario. Lo anterior origina responsabilidad Administrativa contra la Sra. Julia Isabel Melgar, Contadora Institucional. De acuerdo a lo anterior a ustedes expreso lo siguiente, que no se de la forma en que me están relacionando ya que por el cargo que desempeño no tengo funciones incompatibles porque solamente realizo las

que de acuerdo a los manuales me corresponden y no me han asignado otras funciones por lo cual no entiendo la aplicación del **Artículo 15 y 34 de las Normas de Control Interno del Hospital Nacional de Suchitoto**. Que literalmente reza: **Art. 15 Las funciones de las diferentes áreas organizativas y de los empleados deberán separarse, a fin de que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones. Art. 34 El procedimiento para recepción y registro de los fondos de la Institución, deberán establecerse por escrito, debidamente autorizados. El registro deberá hacerse según su fuente de origen y por personal ajeno al de la recepción de dichos fondos.** Con lo anterior deseo expresarles que no tengo autoridad para decisiones de esa índole ya que dentro del área financiera se tiene el Jefe U.F.I. que a mi criterio es quien debería de velar porque en el área se cumpla con el Reglamento Interno. Probablemente ha sido un error de la Cámara Tercera de Primera Instancia el involucrarme porque de acuerdo a los artículos son otros los responsables, así también manifestarles que cuando se estaba practicando la auditoria en esta Institución en ningún momento he sido notificada por este punto. Por lo que anexo: Organigrama Institucional donde se demuestra la estructura organizativa. Artículos 15 y 34 de las Normas de Control Interno del Hospital Nacional de Suchitoto, publicado en el Diario Oficial, Tomo 380, publicado el 4 de septiembre de 2008. Manual de Organización para las UFIS del Ministerio de Hacienda donde se demuestran las atribuciones y funciones de cada uno de los puestos asimismo el nivel jerárquico. Por lo antes expuesto les solicito: Sea exonerada de toda responsabilidad en el reparo. Se me de por superado el Reparo **Numero uno**.” De esta manera a folios 321 se admitió el escrito relacionado. Asimismo se ratificó la orden de pronunciar sentencia.

IX-De lo antes expuesto y la documentación analizada, explicaciones dadas, así como la opinión emitida por la Representación Fiscal en relación a los Reparos **contenidos en el pliego JC-III-062-2010**. En relación al **Reparo Numero Uno** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 15 y 34 del Reglamento de las Normas del Hospital de Suchitoto, que se refiere sobre aspectos de Control Interno. **Los auditores comprobaron que existen funciones incompatibles en lo que respecta al registro y recibo de fondos en áreas de Tesorería, ya que la Tesorera recibe los fondos y**



333

paga. Asimismo el Jefe UFI, es quien realiza las funciones de técnico presupuestario. En ese contexto la señora Julia Isabel Melgar de Guevara a folios 74 y 305 de este proceso expreso en sus escritos: “ a ustedes manifiesto que mi persona no puede tomar decisiones en lo referente a las funciones o incompatibilidades que desempeña el personal, ya que es únicamente competitividad de la Máxima autoridad de la Institución, como contadora no puedo tomar decisiones de separación de funciones, es decir la Tesorera y el Jefe UFI se encuentra al mismo nivel organizativo del contador ”; “ No se de la forma en que me están relacionando ya que por el cargo que desempeño no tengo funciones incompatibles porque solamente realizo las que de acuerdo a los manuales me corresponden y no me han asignado otras funciones por lo cual no entiendo la aplicación de los Artículos 15 y 34 de las Normas de Control Interno del Hospital Nacional de Suchitoto,... de esta manera manifestó que cuando se estaba practicando la auditoria en esta institución en ningún momento fui notificada por este hallazgo.” Asimismo la Doctora Ana Beatriz Sandoval de Bolaños de folios 258 al 259 de este proceso, expreso en su escrito: “Que fui nombrada Directora del Hospital a partir del uno de Agosto del dos mil nueve. En base al inicio de labores a partir del 1 de agosto y considerando que en esa fecha ya se había realizado el presupuesto del 2009 y 2010, en la cual No se contemplaba la contratación de recurso para el área de Presupuesto, se realizo un análisis y las gestiones administrativas para el cambio de funciones de la Licenciada Patricia Concepción Reyes Torres a partir del 7 de Junio del Dos mil diez. Al realizar esta reasignación de funciones existe un responsable para cada una de las tres áreas que conforman la Unidad Financiera: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad. El Jefe inmediato en la Unidad Financiera es el Sr. Francis Anibal Monge, quien le delega sus funciones en base a lo establecido por el cargo reasignado”. En relación a este hallazgo es conveniente traer a cuenta el criterio utilizado por el auditor en **Las Normas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Suchitoto** en el Art. 15 el cual establece: **Separación de Funciones Incompatibles** “Las funciones de las diferentes áreas organizativas y los empleados deberán separarse, a fin que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones.” Con relación al Art. 10 de las mismas Normas Especificas que dice “ La Dirección del Hospital será la responsable de autorizar la estructura organizativa institucional, dicha estructura deberá responder al cumplimiento de los objetivos y



metas institucionales, así como al cumplimiento de los respectivos manuales de funciones de las diferentes áreas". De la lectura a las disposiciones anteriores se colige la obligación que tiene la Dirección del Hospital de Autorizar la Estructura Organizativa, así como desarrollar y mantener una gestión que permita administrar de manera responsable las diferentes áreas organizativas e Independencia en el desempeño de las actividades. Por lo que consideramos que tal normativa no obliga a la señora Julia Isabel Melgar de Guevara como una de las responsables de dicha deficiencia, sin embargo en atención a lo anteriormente expuesto es evidente que los señores auditores erraron en señalar y vincular en este hallazgo a la referida señora en nota de antecedentes, y en la causa del mismo señalan que fue ocasionado por parte de la Dirección. Asimismo se ha podido constatar en el informe de auditoria que no se le notificó sobre esta observación a la señora de Guevara. Consecuentemente para los suscritos, en base a lo anterior y fundamentados en los principios contenidos en la constitución, en los Arts. 2 que regula la seguridad jurídica, y el Derecho a la protección jurisdiccional, 11 Derecho de audiencia y 14 al debido proceso, y el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas; se advierte que la Señora Contadora no fue una de las responsables que generó la condición del referido hallazgo. Ahora bien respecto a la Doctora Ana Beatriz Sandoval de Bolaños, directora del Hospital de Suchitoto, quien refiere que su nombramiento como Directora del Hospital fue a partir del 1 de agosto y considerando que en esa fecha ya se había realizado el presupuesto del 2009 y 2010 y a efecto de subsanar la observación realizó gestiones tales como reasignación de funciones de personal para que cada área que conforman la Unidad Financiera, tenga un responsable; asimismo presento las fotocopias Certificadas de Acuerdos de nombramiento No. 165 por parte del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, No. 019 de Asignación de funciones, agregados de fs.261 al 262 con lo que demuestra que la deficiencia relacionada respecto a las funciones relacionadas, ha sido solventadas, demostrando así que la condición del hallazgo ha sido solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de auditoria que es de ser constructiva, en ese sentido su objetivo fue cumplido, por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución y 80 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Hospital Nacional de Suchitoto. 2. Los auditores



constataron que El Manual de Protección Radiología y el Plan de Emergencia no están autorizados. En ese contexto la Doctora Ana Beatriz Sandoval de Bolaños, a fs.260 del proceso, expreso en su escrito: "al respecto le informo que el Hospital de Suchitoto, sólo contó con un Equipo Portátil de Rayos X durante el año 2009, marca Toshiba Modelo **Ray-H500**, el cual ya tenia una aprobación del permiso de operar el Equipo desde el 17 de Enero 2007 con vencimiento a Enero 2011. Se instalo un nuevo equipo de Rayos X, el cual inicio su funcionamiento a partir del 1 de Abril 2010, y tiene el Manual de Procedimientos de Protección y Seguridad Radiológica y el Plan de Emergencia a partir de esa fecha y autorizado por la Dirección del Hospital Nacional de Suchitoto, además se realizaron gestiones pertinentes a fin de autorizar el Manual de Protección Radiológica en la Unidad Nacional de Radiología (URNA) ", a efecto de subsanar la observación, presento las fotocopias Certificadas de la Autorización para la practica de Rayos X para diagnostico médico No. 620-07-RXD de fecha del 17 de enero al 17 de enero del 2009, y 620-09RXD de fecha 3 de enero del 2009 al 3 de febrero de 2011, autorizados por el Director General de Salud, del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social; así como el Manual de Procedimientos de Protección y Seguridad Radiológica, debidamente autorizado, agregados de fs. 264 al 275; en razón de lo anterior y los documentos relacionados, la Dra. de Bolaños ha demostrado acciones con el fin de cumplir con el requerimiento o recomendación realizada por auditoria, explicaciones que para los suscritos resultan pertinentes y atinentes, en el marco de lo establecido por el Art. 69 Inc. Primero de la Ley de esta Institución, que en lo conducente textualmente expresa "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste", además para esta Cámara se comparte el criterio de que la auditoria es de carácter eminentemente propositiva, que rige a futuro, por lo que en el caso que hoy nos ocupa resulta inoficioso sancionar administrativamente por el contrario debe absolvérsele, pues en buen uso de la razón, las explicaciones resultan valederas para liberarle de la responsabilidad administrativa a la persona involucrada en este hallazgo. En cuanto al Reparo Numero Tres, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 104 de las Normas Técnicas de Control Interno



Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto. En el que los auditores constataron que las adquisiciones de activos no han sido comunicadas a contabilidad para su respectivo registro. El señor Jaime Noe Fernández Peña, con el fin de subsanar la observación expresó: "En lo referente a este punto ya fue superado, ya que fue enviada la información a contabilidad, esto según nota de fecha 30 de junio del 2010, documentación agregada de folios 222 al 226. En razón de lo anterior, pertinente es puntualizar que estamos en presencia de un reparo cuya condición es ambigua y genérica, pues se refiere a que las adquisiciones de activos no fueron comunicadas a contabilidad para su respectivo registro, en tal sentido al analizar los comentarios del encargado de Activo fijo, la información ya fue enviada a contabilidad, en razón de lo anterior los suscritos jueces consideramos que las explicaciones vertidas por el Sr. Fernández Peña, resultan atendibles pues en el hallazgo el auditor no estableció de manera clara y concreta quien fue el causante de la deficiencia, situación que genera incertidumbre ya que no se individualizó puntualmente cuales fueron los activos que se adquirieron en el período auditado, de tal manera que al no existir un vínculo causal entre la condición y el reparo, procede absolverle de la responsabilidad administrativa a la persona involucrada en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 87 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto. En el que los auditores constataron que desde Agosto del 2008 no han efectuado el Registro contable de las entradas y salidas de medicamentos e insumos médicos. Según consta a fs 72 del proceso, escrito presentado por el señor **José Manuel Pérez Melgar**, el cual contiene argumentos sobre acciones tomadas concernientes a: "... Los informes financieros los cuales se realizan en el almacén el cual se organizo con todos sus recursos humanos en agosto del año 2008, ya que dicho almacén no contaba con los cargos administrativos y recurso humano necesario para que el almacén funcionara...". En relación a este hallazgo y sin tener que pronunciarnos sobre el fondo de la pretensión sobre los registros de entradas y salidas de medicamentos e insumos médicos, y con el objeto de contar con elementos suficientes, probatorios y fehacientes que sustente lo manifestado por el señor Pérez Melgar y lo observado por los señores auditores; los suscritos consideramos pertinente proceder a la verificación de los papeles de trabajo, documentos en los cuales descansan todas



las evidencias recopiladas por el auditor; en ese contexto, exponiendo como punto importante la atribución de las facultades de la Corte de Cuentas para practicar las acciones de auditora, entre las cuales se encuentra la de exigir la presentación de la información de entradas y salidas de los medicamentos e insumos médicos, constatamos que el hallazgo fue sustentado en registros que vienen o datan desde 1998, excediéndose del alcance estipulado en el Informe de Auditoria que corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por tal razón esta Cámara considera que el auditor no dio cumplimiento a los requisitos generales que deben contener los informes de auditoria, al no delimitarse al período que comprendía la auditoria financiera practicada al Hospital Nacional de Suchitoto, de tal forma que de emitirse un fallo condenatorio en contra de la persona a la que se le atribuye el reparo, bajo las circunstancias mencionadas, implicaría una violación a la seguridad jurídica, debido proceso y al derecho de defensa, pues no se puede juzgar a los funcionarios por actuaciones de períodos que están fuera del alcance. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa al señor José Manuel Pérez Melgar. En cuanto al **Reparo Numero Cinco** en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 26 y 30 del reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto. En el que los auditores al comparar el saldo del Estado de Ejecución Presupuestaria y el Saldo según auditoria, encontraron diferencias entre lo presupuestado y lo ejecutado. En ese contexto el señor Francis Aníbal Monge Alberto, Encargado de la Unidad Financiera Institucional (UFI) a folios 74 fte.y vito., expreso: "...que la diferencia encontrada por los auditores no es real ya que al hacer las comparaciones de lo autorizado inicialmente y los movimientos de aumentos y disminuciones reflejan, los montos ejecutados por lo que anexo cuadro resumen en donde se detallan los movimientos realizados durante el año fiscal/2009. No obstante la observación se dio por no presentar las reprogramaciones internas y la autorización de las que se generaron durante el ejercicio en cuestión, no se presentaron ya que según el manual de procesos para la ejecución presupuestaria y la Circular 01/2010 establecen que el jefe U.F.I. es quien autorizara las reprogramaciones dentro de un mismo trimestre, debido a esto no se solicitó a la Dirección la Autorización de las mismas. De igual manera a la fecha no podría solicitar la referida autorización de estas ya que el periodo auditado esta cerrado tanto por el lado de presupuesto

como contable...” En vista de tales circunstancias los suscritos al analizar la condición del hallazgo, se advierte que el criterio que el auditor utilizó no tiene relación con las supuestas deficiencias, pues nos encontramos obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva al momento de realizar una actividad en el ejercicio de las funciones, además debemos de respetar la ley y sobre todo la Constitución al momento de impartir justicia. Los límites de la actuación del juzgador están determinados, y el obviar el cumplimiento de una norma o desviar su significado ocasiona de manera directa violación a los Principios Constitucionales, en este caso a la seguridad jurídica y al debido proceso. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa de este hallazgo.

En Relación al **Reparo Numero Seis**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución,⁸⁷ del reglamento de las Normas Específicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto, Norma C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 del Manual Técnico SAFI. En el que los auditores encontraron que el saldo contable de existencias en Bienes de Consumo, no están conciliados con los controles que lleva el Almacén. En razón de lo anterior, y al igual del reparo que nos antecede estamos en presencia de un Hallazgo con un criterio mal aplicado pues no se adecua a los hechos determinados en la condición ya que establece:” que el saldo de existencias en bienes de consumo, no están conciliados con los controles que lleva el almacén”; y del análisis al Reglamento de la Normas Técnicas Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto en el Art. 87 y el manual Técnico SAFI en la Norma C.3.2 Sobre el Control Interno Contable Institucional, se advierte que estas regulan otras situaciones que no corresponden al caso que nos ocupa. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa en beneficio de la persona involucrada en este hallazgo.

En Relación al **Reparo Numero Siete**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 103 y 105 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto. En el que los auditores al realizar la comparación del listado de mobiliario y equipo con las existencias físicas, determinaron diferentes deficiencias, detalladas en el pliego de reparos. Según consta a fs 222 fte. y vltto. del proceso, escrito presentado por el señor **Jaime Noe Fernández Peña**, argumentos sobre acciones tomadas concernientes al mobiliario y equipo



de existencias físicas, agregando a su vez a fs. 238 acuerdo de nombramiento como encargado de Activo Fijo desde enero del 2009, quien al respecto manifestó: “Como se puede observar en la columna de la fecha la deficiencia son de años atrás, de quienes antes manejaban el activo fijo, ya que dicha función me fue delegada en el 2009, pero sin embargo se esta dando solución. Según inventario de almacén el cual fue verificado, se constato que el código 0397-156-060-01-00003, pertenece al freezer que se encuentra en mantenimiento para su reparación, tal como lo muestra el inventario. (se anexa copia de inventario en donde se corrige el doble código asignado). Vale aclarar que el doble código asignado en el refrigerador, fue colocado para acordarse del equipo que se esta en reparación en mantenimiento. En relación a la unidad central de proceso esta se encuentra en archivo bajo el código 0397-153-060-01-00004. (se anexa copia de inventario firmado y sellado por la jefa de archivo). Según inventario de laboratorio el cual fue verificado, se constato que el código 0397-155-014-02-00002, pertenece a una micro centrifuga, y no al equipo de rayos x que se menciona en dicho hallazgo (para constancia se anexa copia de inventario). Para dar respuesta al uso de la lavadora de ropa hospitalaria, secadora de ropa, planta eléctrica se envió nota a la Licda. Guadalupe Argueta, con el cargo de Administradora, solicitando si este equipo esta en uso o no, pero hasta el momento no se ha tenido respuesta alguna, (se anexa copia de nota enviada a la administradora). En este contexto es conveniente traer a cuenta el criterio utilizado por el auditor, basado en las Normas Técnicas de Control Especificas del Hospital Nacional de Suchitoto en el Art. 103 el cual establece que: Control de Activo Fijo: “será responsabilidad de la Unidad de Activo Fijo, constatar el inventario por área administrativa o ambiente una vez al año y cuando sea requerido”. De la lectura anterior, se colige la obligación y responsabilidad que tiene todo encargo de la Unidad de Activo fijo del Hospital relacionado, verificar el inventario de bienes; sin embargo en el presente caso en la condición del Hallazgo el auditor no profundizó si la constatación física se realizó, ya que la función principal según la norma o criterio utilizado por el auditor es si el funcionario constató el inventario como lo establece la norma de activo fijo señalada, sin embargo para los suscritos consideramos que en ninguna de las normas que aplico para establecer la condición del hallazgo se refiere con puntualidad cuales son las deficiencias del registro; no obstante con el animo de aclarar algunas inconsistencias de registros o números de códigos, el señor Fernández Peña

menciona que vienen de años anteriores y de quienes antes manejaron el inventario, pues su desempeño ha sido desde el primero de enero del dos mil nueve, de tal manera que al no existir un vínculo causal entre la condición del hallazgo y el criterio utilizado por el auditor, es procede absolverle de la responsabilidad administrativa a la persona involucrada en este hallazgo. En Relación a los **Reparos Números Ocho y Nueve**, ambos en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, C.2.4 numeral 3 de las Normas Específicas de subsistema de Contabilidad Gubernamental, 104 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de Suchitoto. El primero se refiere en que los auditores verificaron que los activos con valores mayores a \$600.00. Adquiridos en el período de 2005 al 2009, según cuadro detalle de activos fijos, los cuales no fueron encontrados en los registros contables. Y el segundo se refiere a que los auditores constataron que los activos con valores mayores de \$600.00 adquiridos en el periodo de 2006 al 2008, según registros contables, los cuales no fueron encontrados en los controles de activo fijo, según detalle establecido en el pliego de reparos. Según consta a fs 222 del proceso, escrito presentado por el señor **Jaime Noe Fernández Peña**, argumentos sobre acciones tomadas concernientes a los reparos ocho y nueve, expuso: "En relación al hallazgo ocho como actual encargado de activo fijo desconozco los motivos el porque el activo fijo detallado en este punto no se encuentra registrado en la contabilidad. En vista de que en los periodos 2005 al 2008 no estaba bajo mi responsabilidad el manejo de activo fijo (se anexa copia de resolución numero 009 de muestra la fecha en que se me asigno este cargo). Vale aclarar que el CPU unidad central de proceso con numero de inventario 0397-153-060-01-00024 ubicado en archivo de fuente USAID adquirido el 05 de marzo de 2009 con un valor de \$603.00 este punto ya fue superado, cuya información fue remitida a contabilidad según nota de fecha 30 de junio de 2010. (se anexa copia de nota enviada a contabilidad para su respectivo registro) " Asimismo en razón al Reparo numero Nueve, manifestó a fs 224: El activo fijo registrado en contabilidad el cual fue adquirido en periodo 2006 al 2008, estos ya fueron registrados correctamente en el control de activo fijo, cuyos datos fueron sacados de facturas y vales proporcionados por almacén, por lo que la información de datos entre activo fijo y contabilidad quedaría correctamente (para constancia se anexa copia del inventario, copia de facturas y vales emitidos por almacén). Cabe mencionar que

el activo fijo referente a refrigeradora (laboratorio M-LIBE LINE 3763,1202-6679); refrigeradora (almacén, M-LIBE, LINE,37632,1202-6864) no son de propiedad de este hospital por pertenecer a casas de salud de la Región Paracentral, desconociendo los motivos el porque fueron incorporadas a la contabilidad (se anexa copia para constatar que es un activo ajeno al hospital). Finalmente la señora Julia Isabel Melgar de Guevara involucrada en el hallazgo numero nueve manifestó a folios 75 del proceso, expuso al respecto: “ Estos registros se hicieron de acuerdo a la documentación que el área de Almacén presentó a la unidad contable y las cuales los señores auditores constataron en la auditoria y desconozco la razón por la cual el Encargado de Activo Fijo no lo incorporó a sus registros de inventario. Ya que se necesita para comparar cuales registros difieren entre los registros contables y los de activo fijo... Y es responsabilidad del Área de Almacén presentar la documentación al Área de Activo Fijo para hacer el respectivo registro como se establece en Las Normas Para la Administración de Activo Fijo en el Art. 11 Literal B) Establece que el Jefe del Almacén del Nivel Superior y Regional de los Hospitales Especializados, regional y General del MSPAS, deben remitir al jefe o Responsable de Activo fijo respectivo los documentos que respaldan todos los ingresos de bienes muebles al Almacén para que se incorporen al Inventario....” En relación a estos hallazgos y con el objeto de contar con elementos suficientes, probatorios y fehacientes que sustente lo manifestado por los señores antes señalados y lo observado por los auditores de esta Institución, los suscritos consideramos pertinente proceder a la verificación de los papeles de trabajo, documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor; en ese contexto, exponiendo como punto importante la atribución de las facultades de la Corte de Cuentas para practicar las acciones realizadas, y exigir la presentación de la información relacionada a los activos con valores mayores a \$600.00. Adquiridos en el periodo de 2005 al 2009 y los activos con valores mayores de \$600.00 adquiridos en el periodo de 2006 al 2008, según registros contables, los cuales no fueron encontrados en los controles de activo fijo, constatamos que los hallazgos fueron sustentados en registros desde el periodo 2005, tal como lo manifestaron en su oportunidad los servidores públicos, excediéndose del alcance estipulado en el Informe de Auditoria que corresponde del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por tal razón esta Cámara considera que el auditor no dio cumplimiento a los requisitos generales que deben contener los informes de auditoria,



al no delimitarse al período que comprendía la auditoría financiera practicada al Hospital Nacional de Suchitoto, de tal forma que de emitirse un fallo condenatorio en contra de las personas a las que se les atribuye el reparo, bajo las circunstancias mencionadas, implicaría una violación a la seguridad jurídica, debido proceso y al derecho de defensa, pues no se puede juzgar a los funcionarios por actuaciones de períodos que están fuera del alcance. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 11, y 195 numeral 2 de la Constitución de la República, Artículo 54, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421, 427 y 1301 del Código de Procedimientos Civiles. A nombre de la Republica de El Salvador, esta Cámara.

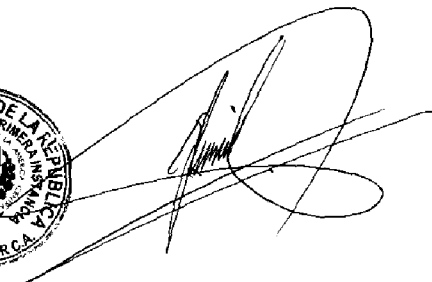
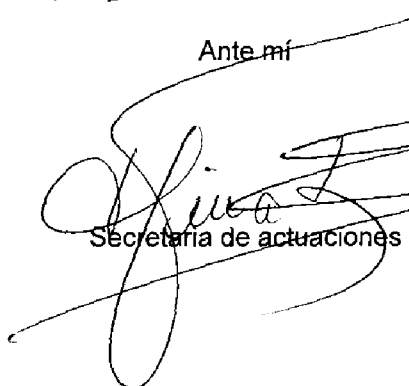
FALLA: 1- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Uno**, a las señoras: Dra. **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, Directora, **Julia Isabel Melgar de Guevara**, Contadora de Hospitales. 2- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Dos**, a la Dra. **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, Directora. 3- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el **Reparo Numero Tres**, al señor **Jaime Noé Fernández Peña**, Encargado de Activo Fijo. 4- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el **Reparo Numero Cuatro**, al señor **José Manuel Pérez Melgar**, Guardalmacén. 5- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Cinco**, al señor **Francis Aníbal Monge Alberto**, Encargado de la Unidad Financiera Institucional (UFI) 6- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Seis**, al señor **José Manuel Pérez Melgar**, Guardalmacén. 7- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere a los **Reparos Números Siete y Ocho**, al señor **Jaime Noé Fernández Peña**, Encargado de Activo Fijo. 8- **Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Nueve**, a los señores: **Jaime Noé Fernández Peña**, Encargado de Activo Fijo y **Julia Isabel Melgar de Guevara**, Contadora de Hospitales. 9- Apruébase la cuenta a los señores: **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, Directora; **José Manuel Pérez Melgar**, Guardalmacén, **Julia Isabel Melgar de Guevara**, Contadora de Hospitales; **Francis Aníbal Monge Alberto**, Jefe de Unidad Financiera Institucional (UFI); **Jaime Noé Fernández Peña**, Encargado de Activo Fijo, para con el Hospital



Nacional de Suchitoto, con relación al Informe de Auditoría Financiera del periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y extiéndaseles el finiquito. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE




Ante mí

Secretaría de actuaciones


SD-011- 2012
Exp. JC- 061- 2010
CAM-III-I.A.007-2010
Hospital Nac. de Suchitoto
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

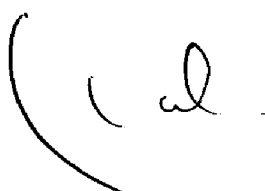


345

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día nueve de marzo del dos mil doce.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva de folios 326 vlto. al 338 fte., dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas J.C.-III-061-2010**, contra los señores: **Ana Beatriz Sandoval de Bolaños**, Directora,; **José Manuel Pérez Melgar**, Guardalmacén, **Julia Isabel Melgar de Guevara**, Contadora de Hospitales; **Francis Aníbal Monge Alberto**, Jefe de Unidad Financiera Institucional (UFI); **Jaime Noé Fernández Peña**, Encargado de Activo Fijo; quienes fungieron en el **Hospital Nacional de Suchitoto**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la Ejecutoria y Extiéndase el finiquito de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.






JC-III-061-2010
Exp.No III-I.A.-044-2010
Hospital Nac. de Suchitoto
Ca.3ª de 1ª. Insta.
M de Murillo



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



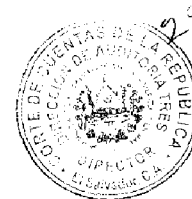
**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA,
PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL DE SUCHITOTO,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2009.**

SAN SALVADOR, JULIO DE 2010.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.1.1 TIPO DE OPINION.....	2
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	3
1.1.6 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	3
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	3
1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO....	9
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	21
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	21
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	24
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	24



Doctora.

Ana Beatriz Sandoval de Bolaños

**Directora del Hospital Nacional
de Suchitoto,**

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera practicada al Hospital Nacional de Suchitoto, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4 y 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

1. ASPECTOS GENERALES

▪ OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

▪ OBJETIVO GENERAL

Examinar las operaciones financieras y los resultados del ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, del Hospital Nacional de Suchitoto, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

▪ OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre si los Estados Financieros emitidos por el Hospital Nacional de Suchitoto, durante el ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- b) Emitir un informe que contenga los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno.
- c) Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables a la entidad.
- d) Efectuar seguimiento sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.



▪ **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Nuestro trabajo consistió en efectuar una auditoría financiera sobre las operaciones realizadas por el Hospital Nacional de Suchitoto, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 14, de fecha 19 de marzo de 2009, desarrollamos procedimientos de auditoría a los Estados Financieros en las áreas de: Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones en Activo Fijo, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas institucionales, Normas Técnicas de Control Interno Especificas y el cumplimiento legal de la gestión financiera. La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documental, mediante el intercambio de correspondencia con las instancias que consideramos responsables de dar respuesta a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de indagación, análisis y verificación de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras de la entidad.

Para cumplir con el alcance de la auditoría antes descrito, realizamos de forma selectiva, entre otros, los procedimientos siguientes:

- Verificamos la gestión financiera a través del examen de las áreas de ingresos, gastos en bienes y servicios y gastos en personal.
- Realizamos cruce de información entre los informes presupuestarios y contables.
- Analizamos que los fondos asignados, hayan sido utilizados para los fines previamente establecidos en la Ley de Presupuesto.
- Examinamos la contabilización de las transacciones financieras de la entidad.
- Efectuamos seguimiento a los informes de auditoría interna, externa y de la Corte de Cuentas.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Como producto de nuestra auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el transcurso de nuestro examen encontramos condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

1. Funciones incompatibles en el Área de Tesorería y Jefe UFI.
2. El Manual de Protección Radiología y el Plan de Emergencia no están autorizados.
3. Las Adquisiciones de Activos no han sido comunicadas a Contabilidad para su respectivo registro.
4. Desde agosto de 2008 no han efectuado el registro contable de las entradas y salidas de medicamentos e insumos médicos.
5. Al comparar el saldo del Estado de Ejecución Presupuestaria y el saldo según auditoría, encontramos diferencias entre lo presupuestado y lo ejecutado.
6. Encontramos que el saldo contable de Existencias en Bienes de Consumo no están conciliadas con los controles que lleva el Almacén, Área Administrativa y el Departamento de Alimentación y Dietas.
7. Al realizar la comparación del listado de mobiliario y equipo con las existencias físicas, determinamos algunas deficiencias.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS EL CUMPLIMIENTO DE LEGAL, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

En el transcurso de nuestro examen se encontraron condiciones reportables sobre el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables:

1. Activos con valores mayores a \$600.00, adquiridos en el periodo de 2005 al 2009, según cuadro detalle de activos fijos, los cuales no fueron encontrados en los registros contables.
2. Activos con valores mayores a \$600.00 adquiridos en el periodo de 2006 al 2008, según registros contables, los cuales no fueron encontrados en los controles de activo fijo.

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No se analizaron los informes de auditoría interna, ya que para el año de 2009 no elaboraron ningún informe de auditoría interna, tampoco las firmas privadas, efectuaron auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera, realizada por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2008. Ya que este fue notificado en el mes de abril de 2010.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través de diferentes notas ha expresado sus comentarios sobre las observaciones señaladas. El resumen de dichos comentarios se detalla en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los auditores sobre los comentarios efectuados por la Administración del Hospital Nacional de Suchitoto, se encuentran incorporados al final de cada hallazgo.



2.- ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctora.

Ana Beatriz Sandoval de Bolaños
Directora del Hospital Nacional
de Suchitoto.
Presente.

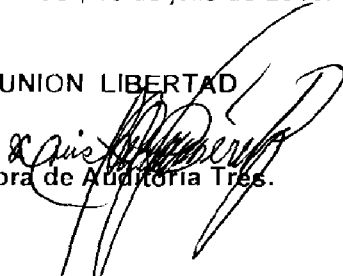
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Suchitoto, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 13 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres.





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS EXPLICATIVAS

Los Estados Financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Doctora
Ana Beatriz Sandoval de Bolaños
Directora del Hospital Nacional
de Suchitoto
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional de Suchitoto, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a el Hospital Nacional de Suchitoto, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Suchitoto es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pudieran deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del



Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

1. Funciones incompatibles en el Área de Tesorería y Jefe UFI.
2. El Manual de Protección Radiología y el Plan de Emergencia no están autorizados.
3. Las Adquisiciones de Activos no han sido comunicadas a Contabilidad para su respectivo registro.
4. Desde agosto de 2008 no han efectuado el registro contable de las entradas y salidas de medicamentos e insumos médicos.
5. Al comparar el saldo del Estado de Ejecución Presupuestaria y el saldo según auditoría encontramos diferencias entre lo presupuestado y lo ejecutado.
6. Encontramos que el saldo contable de Existencias en Bienes de Consumo no están conciliadas con los controles que lleva el Almacén, Área Administrativa y el Departamento de Alimentación y Dietas
7. Al realizar la comparación del listado de mobiliario y equipo con las existencias físicas, determinamos algunas deficiencias

Una falla importante es una condición reportable, en la que el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 13 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres

